



# **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA**

## **Acuerdo Número 1-2020**

**La Junta Directiva periodo 2017-2019 del  
Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala**

**Guatemala, 23 de junio del 2020.**

### **CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Gubernativo número 5-2020 del Presidente Constitucional de la República de Guatemala se declaró Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia de la epidemia de Coronavirus COVID-19, por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del precitado Decreto, prorrogado el veinticinco de marzo del dos mil veinte mediante Decreto Gubernativo número 7-2020, el veintinueve de abril del dos mil veinte a través del Decreto Gubernativo número 8-2020, y el veintinueve de mayo del dos mil veinte por el Decreto Gubernativo número 9-2020.

### **CONSIDERANDO:**

El Decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en su artículo 2 preceptúa para todos los profesionales graduados en cualesquiera de las universidades del país, la obligación de colegiarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de su graduación, estableciendo la sanción de multa para el caso de incumplimiento, la cual no podrá ser mayor de un mil quetzales.

### **CONSIDERANDO:**

La vigencia del Estado de Calamidad Pública decretado por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala y las diferentes medidas y disposiciones adoptadas tanto por los entes públicos como privados ante los cuales los profesionales universitarios de la Contaduría Pública y Auditoría deben gestionar los requisitos para su inscripción en este ente gremial, dificulta o imposibilita su obtención dentro del plazo prescrito por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, todo lo cual atiende a situaciones de fuerza mayor ajenas a los profesionales graduados que desean gestionar su colegiación.

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 1 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial señala que los preceptos fundamentales de dicha ley son normas generales de aplicación, interpretación e integración de todo el ordenamiento jurídico guatemalteco; prescribiendo el artículo 50 de dicho cuerpo legal que los plazos no corren por legítimo impedimento calificado o notorio, siendo un hecho evidente la dificultad de satisfacer, dentro del periodo de gracia que reconoce la ley, los requisitos de inscripción para los nuevos colegiados.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2, 15 y 17, literal a) y e) del Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y con fundamento en lo considerado y lo

que para el efecto disponen los artículos 1, 3, 5, 21 y 22 de la ley ibídem; artículo 1, 3, 4 literal a), 5, 7 literal c), 9, 25 literal a) y e), 39 y 40 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala; y, artículo 1 y 10 de la Ley del Organismo Judicial; la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala habiendo previamente discutido y aprobado el presente asunto en Sesión Ordinaria número SO-109-JDCCPAG-2017/2019 de fecha veintitrés de junio del dos mil veinte, por unanimidad,

## **ACUERDA:**

**Artículo 1. Inhabilitación de plazos.** Se considera inhábil el plazo comprendido del **diecisiete de marzo del dos mil veinte hasta la efectiva culminación de la vigencia del Estado de Calamidad Pública según Decreto Gubernativo número 5-2020 y sus eventuales prórrogas**, específicamente para el trámite de colegiación ante este ente gremial de los profesionales con título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado conferido por las diferentes universidades del país, por lo que el referido plazo no se computa para la determinación de sanción por inscripción extemporánea de nuevos colegiados, así como por presentación extemporánea del título universitario, en aquellos casos en que el nuevo colegiado presente para su inscripción certificación del Acta de Graduación extendida por el Secretario de la Facultad correspondiente de una universidad legalmente autorizada para funcionar en el país.

**Artículo 2.- Acreditación del pago efectuado en concepto de multa por haberse computado el plazo inhábil.** Los profesionales que al haber gestionado su inscripción del diecisiete de marzo del dos mil veinte a la presente fecha hayan incurrido en multa por haberseles computado el plazo previsto en el artículo 1 del presente acuerdo, y como consecuencia de ello hayan efectuado el pago de la misma, se les reconocerá el monto que corresponda al dejar de computar el plazo en relación, como abono a su cuota de colegiación profesional obligatoria, siempre que al dejar de computar el periodo reconocido como inhábil, se hubieren encontrado dentro del período de gracia para inscripción de nuevos colegiados o se hubieren hecho acreedores de una sanción menor.

**Artículo 3.- Inaplicabilidad de la inhabilitación de plazos.** La inhabilitación de plazos dispuesta en el presente acuerdo no es aplicable a las sanciones de multa por inscripción extemporánea o por presentación tardía del título universitario, determinadas antes del diecisiete de marzo del dos mil veinte, en virtud que dichas sanciones se concretaron y perfeccionaron con anterioridad a la vigencia del Estado de Calamidad Pública y Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, decretadas por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala; siendo dicha inhabilitación de plazos inaplicable a asuntos de otra índole.

**Artículo 4.- Vigencia.** El presente acuerdo surte efectos inmediatamente; publíquese.

**Junta Directiva periodo 2017-2019 del  
Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala**